República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. Nº 11001400308620<u>22-00287 </u>00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 75-22 Local 1 de esta ciudad, debidamente suscrito por la parte pasiva, tal como lo señala el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso "*A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento* ***suscrito por el arrendatario*** *(…)*", toda vez que el allegado con el libelo genitor no está firmado por la demandada y los anexos que lo acompañan no son prueba suficiente que cumpla los requisitos legales señalados.

2.- De no cumplirse lo señalado en el numeral anterior, allegue documentó idóneo que acredite alguna de las condiciones previstas en la citada norma, esto es, la confesión del arrendatario hecha por medio de interrogatorio de parte extraprocesal o "***prueba testimonial siquiera sumaria*** "frente al contrato del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 75-22 Local 1 de esta ciudad

El escrito subsanatorio deberá aportarse a la dirección institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 018
de hoy 10 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

RQ

11001400308620<u>22-00287 </u>00